



Alcalis de la Patagonia SAIC c/
Buenos Aires, provincia de y
otro s/ acción declarativa de
certeza.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de marzo de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que la presente causa corresponde a la competencia originaria del Tribunal, de conformidad con lo decidido en el precedente publicado en Fallos: 329:3890 y en las causas CSJ 230/2011 (47-E)/CS1 "ENOD S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/acción declarativa de inconstitucionalidad" y CSJ 47/2012 (48-A)/CS1 "Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C. c/ Buenos Aires, Provincia de s/acción declarativa de inconstitucionalidad", sentencias del 22 y 28 de agosto de 2012, sustancialmente análogas, entre otras, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad y con el propósito de evitar reiteraciones innecesarias.

Que, sentado ello, y con relación a la medida cautelar solicitada en el punto VIII, la cuestión planteada resulta sustancialmente análoga a la examinada y resuelta por esta Corte en las causas CSJ 2551/2021 "Alcalis de la Patagonia SAIC c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y otro s/ acción declarativa de certeza" y CSJ 2552/2021 "Alcalis de la Patagonia SAIC c/ Buenos Aires, Provincia de y otro s/ acción declarativa de certeza", resueltas en la fecha, a cuyos fundamentos y conclusión cabe remitir en razón de brevedad y con el propósito de evitar repeticiones innecesarias.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se resuelve: I. Declarar que la presente

causa corresponde a la competencia originaria de esta Corte, prevista en el artículo 117 de la Constitución Nacional. II. Correr traslado de la demanda interpuesta contra la Provincia de Buenos Aires que se sustanciará por la vía del proceso ordinario, por el plazo de sesenta días (artículos 338 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Para su comunicación al señor Gobernador y al señor Fiscal de Estado, líbrese oficio al señor juez federal en turno de la ciudad de La Plata. III. Desestimar la medida cautelar solicitada. Notifíquese y comuníquese a la Procuración General de la Nación.



ORIGINARIO

Alcalis de la Patagonia SAIC c/
Buenos Aires, provincia de y
otro s/ acción declarativa de
certeza.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Parte actora: **Alcalis de la Patagonia SAIC**, representada por el **Dr. Carlos Gustavo Durini**.

Parte demandada: **Provincia de Buenos Aires**, aún no presentada en autos.